

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL MARTES 23 DE JUNIO DE 2026

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1.	(<u>Listado por primera vez el 27 de mayo de 2026</u>) 134/2022 VER PROYECTO ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Decreto número 261 por el que se reformó la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se expidieron la Carta de Derechos Civiles, la Carta de Derechos Políticos y la Carta de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 19 de agosto de 2022 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	RETIRADO
2.	(<u>Listado por primera vez el 31 de marzo de 2026</u>) (<u>Listado por segunda vez el 17 de abril de 2026</u>) 249/2025 VER PROYECTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, demandando la invalidez de la Ley número 82 y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CCXVI, Edición Especial, el 29 de agosto de 2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez de la Ley número 82, de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial de la entidad federativa el veintinueve de agosto de dos mil veinticinco [Deberá ajustarse en el engrose correspondiente, por acuerdo del Tribunal Pleno]. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
3.	(<u>Listado por primera vez el 16 de junio de 2026</u>) 131/2025 VER PROYECTO ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de leyes de ingresos de municipios del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal de 2026, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 18 de noviembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ)	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 32, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista; 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco; 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco; 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo; 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepetitla de Lardizábal; 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyanco; 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco; 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tocatlán; 33, fracción XXI de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolac; y 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, todas

		del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiséis, publicadas mediante los decretos respectivos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, en atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado correspondiente de esta determinación. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala, en los términos precisados en el apartado relativo a los efectos de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
4.	(Listado por primera vez el 16 de junio de 2026) 269/2025 VER PROYECTO	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Cuatrocientos Noventa y Cuatro, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 1 de octubre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF). PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 3º del Decreto 494 (cuatrocientos noventa y cuatro), publicado el uno de octubre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6,474 (seis mil cuatrocientos setenta y cuatro). TERCERO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2º del Decreto 494 (cuatrocientos noventa y cuatro), publicado el uno de octubre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6,474 (seis mil cuatrocientos setenta y cuatro), para los efectos precisados en esta sentencia. CUARTO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

5.	6495/2025 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 9 de junio de 2026)</u> AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 14 de agosto de 2025, por las personas integrantes del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito, en el juicio de amparo directo 62/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	PRIMERO. En la materia de la revisión se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. Devuélvanse los autos al tribunal colegiado del conocimiento para los efectos precisados en esta resolución, debiendo atender los criterios establecidos por este Alto Tribunal, y que se han señalado en el apartado de estudio de fondo de esta sentencia. TERCERO. Es infundado el recurso de revisión adhesivo.
6.	6496/2025 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 9 de junio de 2026)</u> AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 14 de agosto de 2025, por las personas integrantes del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito, en el juicio de amparo directo 63/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	PRIMERO. En la materia de la revisión se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. Devuélvanse los autos al tribunal colegiado del conocimiento para los efectos precisados en esta resolución, debiendo atender los criterios establecidos por este Alto Tribunal, y que se han señalado en el apartado de estudio de fondo de esta sentencia. TERCERO. Es infundado el recurso de revisión adhesivo.
7.	180/2025 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 17 de junio de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, demandando la invalidez del Decreto por el que se reforman los artículos 6 y 47 Bis, del Reglamento de la Ley de Transporte para el mencionado Estado, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el 16 de mayo de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 6 y 47 Bis, del Reglamento de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur, reformados mediante Decreto publicado el dieciséis de mayo de dos mil veinticinco en la Gaceta Oficial del Gobierno de dicho Estado, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur; así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

8.	(Listado por primera vez el 17 de junio de 2026) 104/2026 VER PROYECTO	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 59, fracciones I y II, de la Ley Número 386 de Ingresos para el Municipio de San Marcos del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2026, publicada en el Periódico Oficial local de 23 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	EN LISTA
9.	(Listado por primera vez el 17 de junio de 2026) 34/2026 VER PROYECTO	INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA respecto de la dictada el 25 de noviembre de 2024, por la persona titular del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 1017/2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	EN LISTA
10.	(Listado por primera vez el 17 de junio de 2026) 18/2025 VER PROYECTO	DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto del Acuerdo por el que se establece el Programa para la Atención de Contingencias Ambientales Atmosféricas en la zona metropolitana del Valle de Toluca y la zona metropolitana de Santiago Tianguistenco (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).	EN LISTA
11.	(Listado por primera vez el 5 de junio de 2026) 6853/2025 VER PROYECTO	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 26 de junio de 2025 por las personas integrantes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el juicio de amparo directo 210/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	PRIMERO. En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. Devuélvanse los autos del juicio de amparo directo 210/2024 al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, para los efectos precisados en esta ejecutoria. TERCERO. Es infundada la revisión adhesiva.
Ciudad de México, a 23 de junio de 2026 EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO			

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000016ea3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2026T13:42:56Z / 01/07/2026T07:42:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	31 94 86 3b 54 0c d0 45 1a 14 b9 6a 3e d5 c5 6f 4a a2 b0 0c 30 65 0c 28 6c bb 94 de 94 8d 29 59 17 8f 0b 19 19 81 fd 13 ef 1f ca 28 ee b4 d3 d9 db 97 41 a3 08 82 1e f1 00 ad e4 f8 93 ed 4a 40 9c dc 6d cb 79 77 57 3f af 8e 42 fb 1d cf 56 bd 54 be 96 49 e3 07 f9 31 e1 c2 4a 46 48 a2 a4 72 1e f2 34 dd 34 b1 f3 43 8d ec 8e 56 6e e6 01 41 8b 7a 16 09 c6 fe 52 85 50 8e 00 06 a8 46 4c 05 7a ee 3a 05 47 ad 63 23 61 9d 59 67 eb b4 32 da a0 73 69 57 a6 08 b9 b6 51 9a e7 1b 22 5f 03 32 14 38 fe 1c 68 af ab a1 44 e6 37 2e 4e 62 50 30 69 a4 1c 20 7d e3 a1 57 a2 3d bd 24 fd 6e 08 ad 2b 5e 72 41 c5 f2 04 04 a0 db 44 07 d5 05 92 df 3b 05 95 86 b2 59 76 3a 21 ec 10 d1 ef 8c 61 6f b4 ad 42 5d e7 3a f4 63 cf 20 ba b1 76 b5 e1 0b 1c 21 72 b1 68 49 fb 00 0c e8 ea 60 ea 32 76 5e c1 0f 65 e8 e1 f1 0f a2 99 ff 59 98 59 eb ea 6c 15				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2026T13:42:56Z / 01/07/2026T07:42:56-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6633000000000000000000000016ea3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2026T13:42:56Z / 01/07/2026T07:42:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1702674			
	Datos estampillados	BED8864A31BD06079AA93F9274068F366501B7E8BEB59F6ADC25A9133BFBCB0882AF5			